



MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

14 JUL. 2000

RESOLUCION NUMERO

0710

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE CIERRA UNA INVESTIGACION, SE DECLARA LA SUSTRACION DE UNA RESERVA FORESTAL Y SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

EL MINISTRO DEL MEDIO AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 52, 83 y 85 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1594 de 1984, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de Vías por medio de oficio recibido en este Ministerio el 5 de Abril de 1998, solicitó Licencia Ambiental para el proyecto denominado Vía Alternativa - Interna Buenaventura, en jurisdicción del municipio de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que la Vía Alternativa Interna Buenaventura hace parte del acceso integral al pacífico que comunica al Puerto de Buenaventura, la cual pertenece a la ruta 40, el cual va desde Citronela hasta Buenaventura. El proyecto vial se ubica en el municipio de Buenaventura y geográficamente se encuentra entre 3° 11' y 4° 17' de latitud norte y 76° 43' y 77° 28' de longitud oeste, del meridiano de Greenwich. Se desarrolla en el sector nor - oriental de Buenaventura y se ha sectorizado en dos tramos:

El primero, en zona rural, que se inicia en la intersección de Citronela, entre el Palacio del Coco y el centro recreacional de Confamar, realizando un recorrido paralelo a la línea del ferrocarril en una longitud de aproximadamente tres kilómetros donde se separa de la línea férrea para continuar paralelo al polducto. En el kilómetro 4 se encuentra ubicado el Barrio Nuevo Buenaventura, donde la línea lo rodea por la parte norte de oriente a occidente, cruza la vía que conduce a Gamboa para buscar el carretable hacia el barrio oriente donde finaliza la parte rural, K6+800 e inicia la parte urbana.

El segundo, en zona urbana, cuyo recorrido sigue paralelo a la Carrera 48 y continua paralelo a la Calle 11 entre las Carreras 46 y 44 hasta llegar a una zona de estero que se cruzará mediante la construcción de un viaducto de longitud aproximada de 400 metros y con el cual se evita una gran afectación predial, el viaducto finaliza en la parte posterior de la concentración José Ramón Bejarano. Después de cruzar este primer estero

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE CIERRA UNA INVESTIGACION, SE DECLARA LA SUSTRACCION DE UNA RESERVA FORESTAL Y SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

se encuentra un sector de aproximadamente 600 metros a través del límite del Barrio El Jardín, donde el trazado del proyecto cruza un tramo de la vía de acceso a las instalaciones de Cartón de Colombia cruzando la Calle 7C por la zona de bajamar hasta salir a la Calle 7b del Barrio El Jardín. Posteriormente el alineamiento encuentra una nueva zona de estero para lo cual se propone la construcción de un segundo viaducto de aproximadamente 440 metros. Sigue por el estero Aguacate para en el último tramo salir a la parte posterior del cementerio católico rodeándolo y pasando por el Barrio Santafé para buscar la línea del ferrocarril y empalmar con el proyecto de acceso al Puente El Piñal mediante la construcción de una intersección a desnivel que permite el acceso de los camiones que salen del puerto en forma directa a la Vía Alternativa Interna de Buenaventura, frente al Club Zabaletas en la intersección del Sena. A partir de este punto la Avenida Simón Bolívar, hasta el Puente El Piñal, en una longitud de 1.200 metros, será objeto de una ampliación, de dos carriles a tres carriles desarrollándose la misma en zonas laterales de la avenida, conservando su alineamiento original.

Que mediante Auto No. 455 de fecha 30 de Julio de 1998, la Subdirección de Licencias Ambientales del Ministerio del Medio Ambiente avocó conocimiento de la solicitud presentada y declaró que el proyecto requería de la presentación de un estudio de Diagnóstico Ambiental de Alternativas, el cual debería realizarse de acuerdo a los Términos de Referencia Genéricos VTER - 001 expedidos mediante Resolución No. 0700 del 24 de Julio de 1997.

Que a través del Oficio No. 4068 de fecha 11 de Agosto de 1998, la Dirección General de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior certificó que no existen pueblos ni parcialidades indígenas en el área de influencia del proyecto.

Que por medio del Oficio No. 1628 de fecha 22 de Septiembre de 1998, la Dirección General de Comunidades Negras y Otras Colectividades Etnicas del Ministerio del Interior certificó que sí existen asentamientos de comunidades negras en el área del proyecto Vía Alternativa - Interna Buenaventura.

Que por medio del Auto No. 717 de fecha 15 de Diciembre de 1998, la Subdirección de Licencias Ambientales de este Ministerio requirió al Instituto Nacional de Vías iniciar el proceso de consulta previa con las

m

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE CIERRA UNA INVESTIGACION, SE DECLARA LA SUSTRACCION DE UNA RESERVA FORESTAL Y SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

comunidades negras tradicionales con influencia directa en el área del proyecto.

Que por medio del oficio de fecha 7 de Diciembre de 1998, el Instituto Nacional de Vías allegó a este Ministerio el estudio de Diagnóstico Ambiental de Alternativas para su evaluación correspondiente.

Que los días 23, 24 y 25 de Noviembre de 1998, funcionarios del Ministerio del Medio Ambiente y del Ministerio del Interior verificaron la presencia de comunidades negras tradicionales en el área de influencia directa del proyecto.

Que mediante Auto No. 163 de fecha 26 de Mayo de 1999, la Subdirección de Licencias Ambientales de este Ministerio solicitó al Instituto Nacional de Vías presentar el respectivo Estudio de Impacto Ambiental para la alternativa escogida y entregó los correspondientes Términos de Referencia.

Que en el artículo primero, inciso tercero del Auto No. 163 de 1999, se solicitó al Instituto Nacional de Vías la documentación referente a la afectación del proyecto sobre la Reserva Forestal del Pacífico y se anexaron los Términos de Referencia para tal efecto.

Que el Instituto Nacional de Vías por medio de oficio de fecha 18 de Agosto de 1999 allegó la publicación del Auto No. 0455 de 1998 en el Diario La República del 13 de Agosto de 1999.

Que mediante Auto No. 505 de fecha 21 de Octubre de 1999, la Subdirección de Licencias Ambientales de este Ministerio citó a la reunión de consulta previa con las comunidades negras de El Piñal, de la Vereda Gamboa, Barrio Oriente, El Jardín, Citronela Urbana y Cabal Pombo y de Santafé para los días 26 y 27 de Octubre de 1999.

Que los días 26 y 27 de Octubre de 1999, se llevó a cabo la consulta previa con las comunidades negras con influencia directa en el proyecto.

Que por medio de oficio de fecha 1ro. de Diciembre de 1999, el Instituto Nacional de Vías allegó a este Ministerio el respectivo Estudio de Impacto Ambiental para su evaluación, junto con las actas de las reuniones de consulta previa.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE CIERRA UNA INVESTIGACION, SE DECLARA LA SUSTRACCION DE UNA RESERVA FORESTAL Y SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

Que por medio del Oficio No. DR P - 026-2000 de fecha 18 de Enero del 2000, la Dirección Regional Pacífico de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC indicó al Ministerio del Medio Ambiente que “los días 14 y 17 de enero del presente año, funcionarios de CVC Dirección Regional de Pacífico... , constataron que en la Autopista Simón Bolívar entre la Sub Estación El Tabor y la Avenida Portuaria de la ciudad de Buenaventura, se están realizando obras del proyecto de la vía alterna interna, consistentes en la remoción de cobertura vegetal y erradicación de algunas especies forestales del sector.

Así mismo en reunión realizada en la ciudad de Buenaventura el día 13 de enero de 1999, entre representantes de Invías y funcionarios de la Subdirección de Gestión y Patrimonio Ambiental de esta Corporación, donde se analizó el estudio de impacto ambiental, enviado por el Ministerio del Medio Ambiente para el concepto sobre uso y aprovechamiento de los recursos naturales, no se contempla específicamente la ejecución de dichas obras preliminares.”

Que por lo indicado, en el citado oficio la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, Dirección Regional Pacífico, solicita a este Ministerio la “inmediata intervención ya que la Licencia Ambiental no ha sido otorgada y las obras que se iniciaron pueden causar mayor impacto ambiental sin tener las correspondientes medidas de mitigación o compensación.”

Que mediante Auto No. 059 de fecha 22 de Febrero del 2000 la Subdirección de Licencias Ambientales de este Ministerio solicitó al Instituto Nacional de Vías información adicional al Estudio de Impacto Ambiental.

Que mediante Resolución No. 0275 de fecha 14 de Marzo del 2000, el Ministerio del Medio Ambiente impuso una medida preventiva de suspensión de obra, abrió investigación y formuló un pliego de cargos contra el Instituto Nacional de Vías por la posible violación de la normatividad ambiental vigente como consecuencia de haber iniciado obras en la Autopista Simón Bolívar entre la Sub - Estación El Tabor y la Avenida Portuaria de la ciudad de Buenaventura sin la respectiva Licencia Ambiental dentro del proyecto denominado Vía Alterna - Interna Buenaventura.

Que por medio de oficio de fecha 10 de Abril del 2000, y radicado en este Ministerio el 11 de Abril del 2000, el Instituto Nacional de Vías dió

0710

130

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE CIERRA UNA INVESTIGACION, SE DECLARA LA SUSTRACCION DE UNA RESERVA FORESTAL Y SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

respuesta al pliego de cargos formulado en la Resolución No. 0275 del 14 de Marzo del 2000 y solicitó:

1. La exoneración de los cargos formulados por la providencia 0275 del 14 de marzo del 2000.
2. El levantamiento de la medida preventiva.
3. El archivo de las diligencias de investigación y,
4. La Continuación del trámite normal de Licenciamiento para el proyecto de vía alterna interna a Buenaventura.

Que el citado oficio describió las obras contratadas así:

Como de construcción del banco de ductos para las correspondientes cajas de inspección para el restablecimiento de los servicios de energía, teléfono y fibra óptica, redes que previamente a la construcción de la vía deben adecuarse; de construcción de un muro de concreto reforzado para garantizar la estabilidad del talud y de la torre de alta tensión localizada sobre el mismo; de construcción de muro en tierra reforzado - Plan Padrinos cuyo objeto es la estabilización del talud, protección de las construcciones adyacentes existentes y el permitir la construcción del bando de ductos para el traslado del circuito de alta tensión denominado Trade Center; de construcción de muro en tierra reforzada - Prodesal, para estabilizar el talud, la protección de las construcciones adyacentes y el permitir la construcción del banco de ductos para el traslado del circuito de alta tensión.

Que el citado oficio indicó que “estas obras fueron suspendidas inmediatamente se nos notificó la providencia de cargos, es decir el pasado 29 de marzo, ...”

Que el Instituto Nacional de Vías indicó respecto del manejo ambiental dado a las obras y actividades adelantadas lo siguiente:

Se aplicó un plan de manejo ambiental para tal fin y los efectos ambientales consistieron en “la remoción de cobertura vegetal, consistente de pastos naturales, en un área aproximada de 1500 metros cuadrados... El material sobrante de la obra, está siendo cargado y reutilizado no sólo en la misma obra, sino en los sitios donde la comunidad lo requiere para construcción de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE CIERRA UNA INVESTIGACION, SE DECLARA LA SUSTRACCION DE UNA RESERVA FORESTAL Y SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

terraplenes y evitar así inundaciones, recomendación que fué formulada por la CVC...”

Que el Instituto Nacional de Vías para demostrar la inexistencia de violación de normas dentro del proyecto indicó que:

Respecto de los artículos primero y segundo de la Resolución No. 0275 del 14 de Marzo del 2000 las obras no pertenecen al proyecto de la vía alterna - interna Buenaventura, por lo que no fueron consideradas dentro del alcance del estudio, por ser aquellas preliminares y relacionadas únicamente con la reubicación previa de servicios públicos y obras civiles con características menores que por sus características no están sujetas a licencia ambiental. Por lo tanto no se dan los elementos fundamentales para abrir la investigación, ni para aplicar la medida de suspensión inmediata de obra, y la acometida de estas obras menores no ponen en peligro los recursos naturales o la salud o vida humana de alguien.

Respecto del artículo tercero, al no haber causa efecto entre las obras ejecutadas y el expediente en trámite para la licencia ambiental queda sin soporte la decisión establecida en el mismo.

Respecto de los artículos cuarto y quinto, la imprecisión del oficio de la CVC, no dá elementos que constituyan causa para la apertura de una investigación, más si se precisó que las obras son menores y cuyo objeto es reubicar acometidas de servicios públicos, obras preliminares independientes del proyecto de infraestructura de carretera como tal. A la vez los conceptos del Ministerio no tienen fórmula de juicio, ni análisis alguno y sólo corroboran escuetamente lo expuesto por la CVC.

Que el Instituto Nacional de Vías finalmente indicó que se desvirtúan los cargos teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

“1. No es cierto que se iniciaron obras del proyecto vía alterna - interna Buenaventura sin la respectiva licencia ambiental, pues como quedó probado, el alcance del estudio de impacto ambiental soporte del trámite de la licencia ambiental que se tramita bajo este expediente, no contempló estas obras como parte del proyecto.

En este sentido, este cargo no está llamado a prosperar por sustracción de materia.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE CIERRA UNA INVESTIGACION, SE DECLARA LA SUSTRACCION DE UNA RESERVA FORESTAL Y SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

2. No es cierto que no se hayan previsto las medidas de manejo ambiental para las actividades adelantadas, como se acredita con el plan de manejo ambiental adjunto, que se presenta como prueba, se previó que en caso de requerirse revegetalización así se hará, además la empradización como consta en las respectivas fotografías del proyecto, ya se ha iniciado.

No se violó el artículo 49 de la Ley 99 de 1993, por cuanto la citada norma señala que se requiere licencia para la ejecución de obras que de acuerdo con la ley y los reglamentos, puedan producir DETERIORO GRAVE a los recursos naturales o modificaciones considerables al paisaje, situación que no se dá, pues las obras en cuestión jamás causaron un deterioro grave y no pueden tipificarse en el numeral 6 del artículo 52 de la Ley 99 de 1993, ni numeral 6 del artículo 7 del Decreto Reglamentario 1753 de 1994, que en forma genérica presumen el grave impacto para los proyectos de la red vial nacional.

Por lo manifestado este cargo tampoco está llamado a prosperar.”

Que el Instituto Nacional de Vías aportó como pruebas documentales, además del contenido mismo de la providencia citada en los descargos, las siguientes:

1. Certificación expedida por la Subdirección de Construcción del Instituto Nacional de Vías, en la cual se acredita que no se ha dado orden de iniciación al proyecto de la Vía Alternativa - Interna Buenaventura.
2. Plan de Manejo Ambiental que se aplicó en la ejecución las obras y que acredita que su manejo no fué otro que el de obras civiles menores, requeridas para la reubicación de servicios públicos de Buenaventura, con un carácter de obras preliminares que no hacen parte del proyecto para el cual se solicitó Licencia Ambiental.
3. Anexo fotográfico (10 fotos) mediante el cual se muestran las obras.

Que mediante Concepto Técnico No. 230 de fecha 12 de Julio del 2000, la Subdirección de Licencias Ambientales del Ministerio del Medio Ambiente consideró que:

“Verificada la situación en campo y analizados los argumentos expuestos por el INVIAS en su oficio del 11 de abril de 2000, se tiene que, evidentemente las obras adelantadas corresponden a la construcción de un

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE CIERRA UNA INVESTIGACION, SE DECLARA LA SUSTRACCION DE UNA RESERVA FORESTAL Y SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

banco de ductos, un muro de concreto reforzado, un muro de tierra reforzada - plan padrinos y un muro de tierra reforzada - Prodesal, cuyo objetivo es la adecuación de redes urbanas de energía, teléfonos, fibra óptica y poliductos.

Las obras adelantadas (actualmente suspendidas) consistieron en la remoción de cobertura vegetal, conformada por gramíneas, en un área aproximada a 1500 M2 afectando cinco (5) palmas de acuerdo con lo manifestado en el escrito del INVIAS. El área intervenida se encuentra localizada en el tramo de la Autopista Simón Bolívar entre la sub estación El Tabor y la Avenida Portuaria, de lo que se tiene que las obras adelantadas por el INVIAS son de carácter preliminar, que no están sujetas a Licencia Ambiental, se efectuaron en área urbana, sin generar deterioro grave a los recursos naturales, por lo cual no se encuentra mérito para continuar con la investigación contemplada en la precitada Resolución.”

Que el Concepto 230 del 12 de Julio del 2000 estableció que:

“Es pertinente exonerar de los cargos formulados en la providencia 0275 del 14 de marzo del 2000 al INVIAS por la presunta infracción a la normatividad ambiental, levantar la medida preventiva y archivar las diligencias de investigación, al no encontrar mérito para la misma.”

Que mediante oficio de fecha 20 de Junio del 2000, el Instituto Nacional de Vías remitió a este Despacho los documentos denominados “Afectación del Proyecto sobre la Reserva Forestal” e “interacción de la Zona de Manglar” para su evaluación respectiva.

Que mediante el Concepto Técnico No. 007 de fecha 10 de Julio del 2000, la Dirección General de Ecosistemas de este Ministerio consideró que:

- “1. El proyecto es considerado prioridad dentro de la red vial nacional y busca complementar el acceso ordenado del transporte de carga hacia el principal puerto de embarque y desembarque del país.
2. El proyecto se desarrolla sobre dos unidades de paisaje, pudiéndose denominar una zona de colinas de clima pluvial tropical y otra de bosque muy húmedo tropical, con colinas suaves.

Que el Concepto Técnico No. 007 del 10 de Julio del 2000 estableció que “es viable sustraer de la Reserva Forestal del Pacífico, creada mediante Ley

11

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE CIERRA UNA INVESTIGACION, SE DECLARA LA SUSTRACCION DE UNA RESERVA FORESTAL Y SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

2ª. de 1959, un área de 44 hectáreas, comprendida por un corredor de 11 kilómetros de longitud por 40 metros de ancho, que se extiende desde la intersección a desnivel de Citronela (Km. 0+000) hasta el empalme con la avenida Simón Bolívar en el municipio de Buenaventura, correspondiente al proyecto Vía Alternativa Interna Buenaventura.

Que mediante Concepto No. 001 de fecha 10 de Julio del 2000, la Dirección General de Ecosistemas, Grupo de Humedales y Zonas Costeras, consideró respecto de la intervención en la zona de manglar que:

1. Para establecer la estructura del manglar se realizaron parcelas de 7,07 m x 14,14m, equivalente a 100 m², localizadas sobre la zona de influencia directa del proyecto.
2. Con base en el número de individuos por cada especie en los transectos que se realizaron en las diferentes comunidades vegetales y la aplicación de fórmulas, se realizó el calculo de Densidad Total, Densidad, Densidad relativa, Frecuencia absoluta, dominancia de especies, cobertura, Cobertura Relativa e Indice de valor de Importancia (I.V.I.).
3. La Zona de manglar está comprendida entre Km. 7+00 y Km. 8+00 y Km. 9+420, influenciada por rango mareal y especies de plantas halófitas sobre sustratos estables.
4. Sector 5: Km. 7+820: Es bosque en estudio se encuentra conformado por tres especies de mangle *Avicennia germinans*, *Laguncularia racemosa*, *Mora magistosperma*, con diámetros y alturas que no sobrepasan los 0,8 m y 14 m respectivamente. Se encontraron 16 árboles de mangle, dominados por *Laguncularia racemosa*.
5. Sector 6: Km. 8+134: El bosque en estudio se encuentra conformado por dos especies de mangle: *Avicennia germinans*, *Laguncularia racemosa*. Posee relativamente pocos árboles con diámetros y alturas que no sobrepasan los 0,12 m y 17 m respectivamente. Se encontraron 22 árboles.
6. Sector 7: Km. 9+020: Sitio de inicio del segundo viaducto, presenta pérdida total de la cobertura vegetal halófitas debido a acciones de origen antrópico.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE CIERRA UNA INVESTIGACION, SE DECLARA LA SUSTRACCION DE UNA RESERVA FORESTAL Y SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

7. Sector 8: Km. 9+420: El bosque en estudio se encuentra conformado por dos especies de mangle *Laguncularia racemosa* y *Conocarpus erectus*. Presentó pocos árboles con diámetros no superiores a 0,147 m y alturas promedio inferior a 9,30 m. Se encontraron 12 árboles de mangle.

Que el Concepto 001 del 10 de Julio del 2000 estableció que se requiere complementar la información referente al Plan de Manejo del Ecosistema Manglar a ser afectado por la construcción de la Vía Alternativa Interna Buenaventura en cuanto a la cartografía detallada, el perfil de la vegetación y lo referente a la concertación del mismo con las comunidades de la zona y la CVC, de tal forma que en la parte resolutoria de la presente providencia, se efectuará el respectivo requerimiento.

Que de igual forma en el Concepto 230 del 12 de Julio del 2000 anteriormente citado, la Subdirección de Licencias Ambientales del Ministerio del Medio Ambiente consideró que:

- “1. El área de influencia directa del proyecto donde se adelantarán las acciones propias del proyecto, presenta intervención antrópica, predominando como actividad económica y de uso del suelo las agropecuarias e industriales y el uso urbano.
2. Dentro de las características ambientales del área del proyecto se tiene que el paisaje fisiográfico se caracteriza por terrazas y colinas onduladas suaves de origen cuaternario pertenecientes a la formación Merizalde, sin grandes evidencias de procesos erosivos ni de estabilidad. La cobertura de los suelos se caracteriza por pequeñas manchas de bosque secundario intercaladas por áreas de praderas producto de la extracción de los recursos forestales.
3. De acuerdo con la zonificación ambiental del proyecto, se encuentra como área de exclusión a cualquier tipo de intervención directa, la Red de drenaje dendrítica temporal y algunos con caudal base, que se presentan en el trazado entre el kilómetro 1+000 al kilómetro 3+6000, Kilómetro 3+880 (Quebrada Gamboa), Kilómetro 7+100 (Quebrada Aguacatico).
4. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, mediante Oficio SGA.J0101/200, remitió a este Ministerio el concepto técnico sobre el uso y aprovechamiento de los recursos naturales necesarios para la construcción del proyecto.”

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE CIERRA UNA INVESTIGACION, SE DECLARA LA SUSTRACCION DE UNA RESERVA FORESTAL Y SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

Que el Concepto No. 230 del 12 de Julio del 2000 estableció que:

“Se considera desde el punto de vista ambiental, viable otorgar Licencia Ambiental al Instituto Nacional de Vías para el proyecto construcción Vía Alternativa Interna Buenaventura.”

Que mediante Auto No. 349 de fecha 12 de Julio del 2000 la Subdirección de Licencias Ambientales de este Ministerio declaró reunida la información requerida para la toma de la decisión respecto de la licencia ambiental solicitada.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 186 del Decreto 1594 de 1984, establece que las medidas de seguridad previstas en el mismo, “ se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.”

Que el Artículo 204 del mismo Decreto 1594 de 1984 señala: “Cuando ... encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente decreto, sus disposiciones complementarias o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor.”

Que teniendo en cuenta que las obras ejecutadas por el Instituto nacional de Vías en el proyecto Vía Alternativa - Interna Buenaventura, eran actividades que no requerían de licencia ambiental para su ejecución por ser obras preliminares y relacionadas con la reubicación de servicios públicos y obras civiles menores, desaparece el hecho que motivó la apertura de la investigación, razón por la cual en la parte resolutive del presente proveído se ordenará el cierre de la investigación ordenada mediante la Resolución No. 0275 del 14 de Marzo del 2000, al no haberse violado los artículos 8, numeral a del Decreto 2811 de 1974, 49 y 52 numeral 6 de la Ley 99 de 1993 y 7 numeral 6 del Decreto Reglamentario 1753 de 1994.

Así mismo y con respecto a la suspensión ordenada en la Resolución antes mencionada, este Despacho procederá en la parte resolutive de la presente Resolución a levantar la medida preventiva de suspensión de obra ordenada.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE CIERRA UNA INVESTIGACION, SE DECLARA LA SUSTRACCION DE UNA RESERVA FORESTAL Y SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

Que la Ley 2ª de 1959, creó la Zona de Reserva Forestal del Pacífico estableciendo sus respectivos límites.

Que el Artículo 210 del Decreto 2811 de 1974 indica: “Si en el área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva...”

Que teniendo en cuenta lo anteriormente anotado, el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE procederá a realizar la sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico según los parámetros establecidos en el Concepto Técnico No. 007 del 10 de Julio del 2000 y procederá a otorgar Licencia Ambiental al proyecto denominado Vía Alternativa Interna Buenaventura, teniendo en cuenta lo indicado en los considerandos anteriores.

Que el numeral 18 del artículo quinto de la Ley 99 de 1993 expresa:

“Corresponde al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE:

18. Reservar, alindar y sustraer las áreas que integran el Sistema de Parques nacionales Naturales y las reservas forestales nacionales, y reglamentar su uso y funcionamiento;” (Subrayado fuera del texto).

Que el Artículo 49 de la Ley 99 de 1993 modificado por el Artículo 49 del Decreto 266 del 22 de Febrero del 2000 indica que “requerirán Licencia Ambiental para su ejecución los proyectos, obras o actividades, que puedan generar deterioro grave al medio ambiente, a los recursos naturales renovables o al paisaje, de conformidad con el artículo siguiente.”

Que el Artículo 52, de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 50 del Decreto 266 del 2000 y el artículo 7 numeral 6 del Decreto Reglamentario 1753 de 1994, indican que el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE tiene competencia para decidir sobre la licencia ambiental solicitada.

Que el Artículo 31 del Decreto Reglamentario 1753 de 1994 establece en lo pertinente a las obligaciones del beneficiario lo siguiente: “Todo beneficiario de una Licencia Ambiental, asume la responsabilidad por los perjuicios derivados por el incumplimiento de los términos, requisitos, condiciones, exigencias y obligaciones señalados en la Licencia Ambiental.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE CIERRA UNA INVESTIGACION, SE DECLARA LA SUSTRACCION DE UNA RESERVA FORESTAL Y SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

Cuando por causa plenamente justificada, el beneficiario de la Licencia Ambiental, prevea el incumplimiento de los términos, requisitos, condiciones, exigencias y obligaciones señaladas en el acto de otorgamiento de ésta, deberá informar a la autoridad ambiental competente.”

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ley 2150 del 5 de Diciembre de 1995, y en su artículo 132 estableció: “La Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y concesiones, de carácter ambiental, necesarios para la construcción, desarrollo y operación de la obra, industria o actividad. La vigencia de estos permisos será la misma de la Licencia Ambiental.”

Que el Ministerio del Medio Ambiente expidió la Resolución No. 655 del 21 de Junio de 1996, por la cual se establecieron los requisitos y condiciones para la solicitud y obtención de la Licencia Ambiental establecida por el Artículo 132 del Decreto Ley 2150 de 1995.

Que el Artículo Primero de la Resolución No. 655 de 1996 indica: “Además de lo establecido en el artículo 3° del Decreto 1753 de 1994, la licencia ambiental contendrá lo relativo al uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables que se concede, y los requisitos, condiciones y obligaciones que debe cumplir el beneficiario para tal efecto.”

Que el Artículo Segundo de la Resolución 655 de 1996 ordena: “no se podrán usar, aprovechar o afectar los recursos naturales renovables más allá de las necesidades del proyecto, obra o actividad y/o de lo determinado en el estudio de impacto ambiental.

En ningún caso se podrá usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable que no se encuentre contemplado en la licencia ambiental, o en condiciones diferentes a las establecidas en ella.”

Que en relación con las tasas compensatorias y por uso de agua, se aclara que en virtud de los artículos 9 y 11 del Decreto 632 de 1994, los acuerdos del INDERENA siguen vigentes en el territorio nacional, salvo en la jurisdicción de las Corporaciones Regionales que existían con anterioridad a la Ley 99 de 1993. Para estos casos siguen vigentes los actos administrativos que se expidieron antes de la entrada en vigencia de la mencionada Ley.

Que en consecuencia, hasta tanto el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE expida la correspondiente reglamentación, las autoridades

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE CIERRA UNA INVESTIGACION, SE DECLARA LA SUSTRACCION DE UNA RESERVA FORESTAL Y SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

ambientales podrán cobrar las tasas por utilización y aprovechamiento de recursos naturales conforme a las siguientes reglas:

1. Las Corporaciones Autónomas Regionales y los Grandes Centros Urbanos creados en virtud de la Ley 99 de 1993 con base en los Acuerdos del INDERENA.
2. Las Corporaciones Autónomas Regionales creadas con anterioridad a este ley con base en sus Resoluciones o Acuerdos.
3. Que los actos administrativos, bien sean del INDERENA o de las autoridades ambientales existentes con anterioridad a la Ley 99 de 1993, se encuentren fundamentados en normas legales vigentes.

Adicionalmente se considera que las autoridades ambientales podrán incrementar el cobro de las tasas por utilización y aprovechamiento de recursos naturales, siempre y cuando los actos administrativos (bien sean del INDERENA o de las autoridades ambientales existentes con anterioridad a la Ley 99 de 1993) otorguen esta facultad y señalen el correspondiente mecanismo.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Levantar la Medida Preventiva de Suspensión de Obra impuesta por este Ministerio al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS mediante la Resolución No. 0275 del 14 de Marzo del 2000 respecto del proyecto denominado Vía Alternativa - Interna Buenaventura, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Cerrar la investigación sancionatoria contra el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, la cual fué abierta mediante la Resolución No. 0275 del 14 de Marzo del 2000 por la posible violación de la normatividad ambiental vigente como consecuencia de haber iniciado obras en la Autopista Simón Bolívar entre la Sub - Estación El Tabor y la Avenida portuaria de la ciudad de Buenaventura sin la respectiva Licencia Ambiental dentro del proyecto denominado Vía Alternativa - Interna Buenaventura por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE CIERRA UNA INVESTIGACION, SE DECLARA LA SUSTRACCION DE UNA RESERVA FORESTAL Y SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

ARTICULO TERCERO: Sustraer de la Reserva Forestal del Pacífico, un área de 44 hectáreas, comprendida por un corredor de 11 kilómetros de longitud por cuarenta (40) metros de ancho, que se extiende desde la intersección a desnivel de Citronela (km. 0+000) hasta el empalme con la Avenida Simón Bolívar del municipio de Buenaventura, siendo definida la delimitación de dicho corredor vial por la siguiente poligonal abierta:

PI	AZIMUT	DISTANCIA (m)	COORDENADAS (m)	
			NORTE	ESTE
BOP			920923.873	1012756.701
	299°03'47.88"	147.13		
1			920995.434	1012628.149
	237°33'39.90"	207.15		
2			920885.465	1012452.596
	305°02'37.32"	343.13		
3			921086.231	1012174.334
	277°02'37.68"	201.18		
4			921111.017	1011974.688
	275°09'13.32"	216.14		
5			921130.834	1011759.456
	316°21'07.72"	201.04		
6			921276.874	1011621.299
	292°26'30.40"	289.12		
7			921411.439	1011365.408
	314°24'14.40"	351.07		
8			921658.285	1011115.769
	243°25'49.80"	419.89		
9			921472.363	1010739.288
	242°26'01.32"	241.55		
10			921441.783	1010499.676
	227°13'17.40"	125.99		
11			921356.456	1010406.978
	227°06'48.00"	219.65		
12			921206.974	1010246.042
	248°14'25.00"	210.41		
13			921129.518	1010050.403
	279°39'38.80"	326.04		
14			921181.096	1009728.469
	282°31'26.00"	268.46		
15			921240.928	1009466.757
	281°12'05.04"	472.02		

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE CIERRA UNA INVESTIGACION, SE DECLARA LA SUSTRACCION DE UNA RESERVA FORESTAL Y SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

16			921333.720	1009003.946
	296°19'18.40''	245.95		
17			921443.610	1008783.911
	338°14'41.20''	267.13		
18			921692.000	1008685.633
	292°10'59.50''	320.31		
19			921813.592	1008389.294
	277°12'38.80''	182.36		
20			921836.928	1008208.437
	240°19'50.10''	661.69		
21			921511.615	1007632.239
	341°19'54.80''	468.31		
22			921955.868	1007484.070
	277°25'15.60''	681.30		
23			922047.185	1006808.913
	231°33'46.00''	209.26		
24			921918.184	1006644.148
	226°09'05.76''	418.16		
25			921629.043	1006342.061
	290°06'38.88''	441.75		
26			921781.473	1005927.445
	234°30'1.08''	498.84		
27			921495.119	1005518.982
	272°14'31.9''	267.78		
28			921506.361	1005251.442
	238°25'19.5''	285.66		
29			921357.981	1005007.343
	224°18'48.2''	215.27		
30			921204.506	1004856.386
	291°27'55.4''	580.61		
31			921419.952	1004317.228
	209°37'31.8''	215.50		
32			921233.255	1004209.589
	236°32'25.4''	272.92		
33			921171.401	1003943.766
	213°07'23.16''	290.69		
34			920928.418	1003784.205
	280°33'36.7''	232.52		
EGP			920972.522	1003555.904

ARTICULO CUARTO: Otorgar al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS Licencia Ambiental para la realización del proyecto denominado **Vía Alternativa - Interna Buenaventura**, en jurisdicción del municipio de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE CIERRA UNA INVESTIGACION, SE DECLARA LA SUSTRACCION DE UNA RESERVA FORESTAL Y SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

ARTICULO QUINTO: La Licencia Ambiental que se otorga mediante la presente providencia, lleva implícito el uso, aprovechamiento y afectación del siguiente recurso natural, para la ejecución del proyecto, en los siguientes términos:

• **Permiso de Emisiones Atmosféricas:**

Se autorizan las emisiones atmosféricas para fuentes móviles y fijas contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto y que involucran como fuentes de emisiones controladas (gases y ruido), los motores y plantas eléctricas.

ARTICULO SEXTO: La Licencia Ambiental que se otorga mediante el presente acto administrativo, sujeta al beneficiario de la misma al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La instalación y operación de las Plantas de Trituración, de asfaltos y de concretos podrá llevarse a cabo en la cantera Los Chorros (Balneario Los Chorros), con las siguientes características:

- Planta de Asfalto: FACO Modelo TM - 30
- Sistema de Funcionamiento: Bachadas
- Sitios de Instalación: Cantera Los Chorros
- Infraestructura:

1. Tolva Múltiple:

- Un horno secador y mezclador
- Tanques de Asfalto
- Una Caldera
- Tanque de combustibles
- Ciclos de reinyección de polvos
- Sistema de captura de gases
- Tolva de entrega de asfalto
- Sala de Control

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE CIERRA UNA INVESTIGACION, SE DECLARA LA SUSTRACCION DE UNA RESERVA FORESTAL Y SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

2. Para la Construcción y operación de campamentos, talleres y depósitos de combustible, podrá realizarse su instalación transitoria en la Cantera Los Chorros.
3. Para los Sitios de Disposición de Materiales, se autoriza la conformación de un (1) botadero para la disposición final de estériles, de acuerdo con los diseños presentados en el Plan de Manejo Ambiental, así:

Númer o	Abscisa	Volumen m3
1	K0+000 margen derecha del eje	10.000

Cualquier otro sitio de disposición de materiales que posteriormente sea requerido para la ejecución del proyecto, deberá ser propuesto a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC para su evaluación y a este Ministerio para su evaluación y aprobación correspondientes.

4. No se podrá efectuar intervención alguna dentro de los ecosistemas clasificados como áreas de exclusión, presentes en el trazado entre el kilómetro 1+000 al kilómetro 3+600, red de drenajes dendrítica temporal y algunos con caudal base kilómetro 3+880 (Quebrada Gamboa) kilómetro 7+100 (Quebrada Aguacatico).
5. Las fuentes de materiales a ser utilizadas para las obras del proyecto deberán contar con los respectivos permisos mineros y ambientales vigentes, y copia de los mismos deberá remitirse a este Ministerio con destino al Expediente No. 1912.
6. Contemplar todas las obras de amoblamiento urbano necesarias para el paso de la vía por los perímetros urbanos de las poblaciones afectadas, con el fin de prevenir la ocurrencia de accidentes contra peatones y personas que transiten en bicicleta u otros medios de locomoción.
7. Todas las vías, caminos y accesos existentes en general, ya sean vehiculares, peatonales o para el paso de animales y que sean afectados por las obras del proyecto, deberán ser objeto de restitución a la comunidad mediante concertación con ésta, manteniendo su funcionalidad.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE CIERRA UNA INVESTIGACION, SE DECLARA LA SUSTRACCION DE UNA RESERVA FORESTAL Y SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

8. Cumplir con las disposiciones contempladas en la Resolución No. 541 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, sobre cargue y descargue, transporte y disposición de materiales y desechos de construcción.
9. Adoptar las medidas preventivas necesarias para evitar que el material suelto y de excavación durante la fase constructiva pueda generar empozamientos, inundaciones o daños a terceros.
10. Treinta (30) días antes de la iniciación de las obras del proyecto presentar a este Ministerio el cronograma actualizado de actividades y costos específicos para cada uno de los planes de manejo ambiental, así como un certificado de Acuavalle, en donde dicha entidad autorice el uso del agua para el proyecto tomado de la red de acueducto, con las indicaciones técnicas correspondientes.
11. Conservar como mínimo un área aproximada de 100 metros a la redonda de los nacedores en las cuales no se realizará ningún tipo de intervención o actividades.
12. Presentar a este Ministerio dentro de los treinta (30) días siguientes a la iniciación de las actividades de construcción, el esquema de seguimiento del programa de relocalización de familias, el cual deberá contener entre otros aspectos los siguientes:
 - Criterios de avalúo social y fragilidad socioeconómica.
 - Acciones de seguimiento a las familias que son beneficiadas con la compra o la indemnización.
 - Resultados de los estudios socioeconómicos de las familias.
 - Las etapas previstas para adelantar el acompañamiento y el reasentamiento, especificando los soportes que demuestren formas participativas en cada una.
13. Con el fin de evitar conflictos por daños en las edificaciones e infraestructura, ocasionados durante la etapa de construcción, se deberán establecer estrategias para la verificación del estado de aquellas, antes, durante y después de la construcción del proyecto.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE CIERRA UNA INVESTIGACION, SE DECLARA LA SUSTRACCION DE UNA RESERVA FORESTAL Y SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

14. Cumplir con los horarios de tránsito por los frentes de obra, durante la construcción y rehabilitación del proyecto, horario que será el comprendido desde las seis de la mañana a las seis de la tarde, siendo la velocidad máxima de desplazamiento de 30 km/h, debiéndose efectuar la humectación permanente de las vías, con el objeto de disminuir las emisiones de material particulado, especialmente durante las épocas secas.
15. No se permitirá bajo ninguna circunstancia actividades de tala rasa alrededor o de intervención a la cobertura vegetal en los cuerpos de agua.
16. Presentar en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, la siguiente documentación referente al Plan de Manejo del Ecosistema de manglar:
 - Cartografía detallada 1:5000 del tramo de la vía comprendido entre los Km. 7+00 y Km. 8+00 y Km. 9+420, con la ubicación de los ecosistemas de manglar presentes en la zona.
 - Perfil de vegetación de cada uno de los transectos trazados para la caracterización de los ecosistemas de manglar.
 - El Plan de Manejo Ambiental para los Ecosistemas de Manglar, concertado con las comunidades de la zona y con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC.
17. Presentar semestralmente a este Ministerio con copia a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC un informe de gestión y avance ambiental, en el cual se deberá incluir además de la descripción pormenorizada de las actividades constructivas, el manejo ambiental de las mismas y los reportes de incidentes de carácter ambiental. Este informe contendrá como mínimo la evaluación de la implementación de las medidas adoptadas en el Plan de Manejo Ambiental, reportes del programa de seguimiento y monitoreo, análisis de resultados y conclusiones y se informará sobre las contingencias que se presenten, de las cuales se llevará un registro mensual. El informe se enfocará en el análisis de la aplicación de las distintas medidas de manejo ambiental adoptadas. Adicionalmente, el informe presentará los avances en el Plan de Gestión Social y Arqueológico, especificando las medidas, acciones y el cronograma de actividades ejecutado, copia de los diferentes acuerdos inter - institucionales y con la comunidad. Finalmente deberá contener

mt

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE CIERRA UNA INVESTIGACION, SE DECLARA LA SUSTRACCION DE UNA RESERVA FORESTAL Y SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

este informe la evaluación técnica de emisiones y calidad del aire y de los sistemas de control respectivos para la planta de asfalto.

ARTICULO SEPTIMO: El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS deberá dar estricto cumplimiento a los compromisos y obligaciones suscritos con las siguientes comunidades:

1. Comunidades Negras del Sector de El Piñal (Buenaventura), contenidos en el Acta de Protocolización de Consulta Previa con dichas comunidades, llevada a cabo en el salón de la Sociedad Portuaria del municipio de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, el 26 de Octubre de 1999.
2. Comunidades Negras del Sector Citronela - El Piñal (Buenaventura), contenidos en el Acta de Protocolización de Consulta Previa con dichas comunidades, llevada a cabo en el salón de la Sociedad Portuaria del municipio de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, el 27 de Octubre de 1999.

ARTICULO OCTAVO: Como medida de compensación y mitigación por los efectos de la sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico declarada en el artículo tercero del presente acto administrativo, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS deberá cumplir con las siguientes medidas:

1. Llevar a cabo la reforestación protectora de 210 hectáreas con especies nativas, para lo cual la CVC conjuntamente con el municipio de Buenaventura, determinarán las área donde se dará cumplimiento a la medida de compensación, que debe estar ubicada preferiblemente en el área de influencia directa del proyecto, o en caso contrario al interior de áreas aledañas que deba conservarse y/o recuperarse.
2. Empezar acciones de restauración ecológica complementarias a las contempladas en el Plan de Manejo, sobre aquellas áreas que hayan sido perturbadas por las diferentes actividades inherentes a la construcción de la vía sobre la Reserva Forestal, tales como empradización de taludes, revegetalización, arborización, protección de la regeneración natural, entre otras, las cuales cumplirán funciones paisajísticas y de protección a sus áreas aledañas. Dichas obras complementarias se realizarán en áreas específicas que indique la CVC.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE CIERRA UNA INVESTIGACION, SE DECLARA LA SUSTRACCION DE UNA RESERVA FORESTAL Y SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

3. Colocar vallas alusivas a la Reserva Forestal del Pacífico, en puntos dónde se encuentren intersecciones del corredor vial con ésta, y en caminos que se deriven de dicho corredor, con el fin de prevenir procesos de expansión de asentamientos humanos hacia la Reserva e informar a la comunidad sobre el cuidado y manejo de dicha área. Esta medida se realizará bajo los lineamientos y términos de la CVC.
4. Llevar a cabo todas las gestiones y medidas pertinentes, en coordinación con el Municipio de Buenaventura para impedir la invasión de las áreas adyacentes del corredor vial, especialmente en el costado Nor - oriental del mismo.

PARAGRAFO: Las medidas indicadas en el presente artículo, se realizarán antes del 30 de Diciembre del 2000, fecha en la cual, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS entregará a la Corporación Autónoma Regional del Calle del Cauca - CVC los respectivos trabajos a través de un acta de entrega y recibo a satisfacción e informará al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE sobre lo actuado. Así mismo, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS presentará informes bimestrales al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE y la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, sobre el avance en la gestión y ejecución de las medidas de compensación.

ARTICULO NOVENO: El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS deberá informar a este Ministerio previamente y por escrito la fecha de iniciación de actividades.

ARTICULO DECIMO: La presente Licencia Ambiental se otorga por el tiempo de duración de la obra.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Durante el tiempo de ejecución del proyecto, se deberá realizar un seguimiento ambiental permanente, a través de una interventoría ambiental especializada, con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el estudio de impacto ambiental, el plan de manejo ambiental y en esta providencia.

Dicha interventoría deberá presentar a este Ministerio informes trimestrales durante el tiempo de duración de la obra, sobre las actividades efectuadas en el desarrollo de las medidas de mitigación y sobre el avance, la efectividad y el cumplimiento del plan de manejo ambiental, así como de los

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE CIERRA UNA INVESTIGACION, SE DECLARA LA SUSTRACCION DE UNA RESERVA FORESTAL Y SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

resultados del programa de seguimiento, incluyendo los avances, tiempo y ejecución presupuestales y un informe final un (1) mes después de concluidas las obras.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El beneficiario de la licencia ambiental deberá constituir una póliza de cumplimiento o una garantía bancaria, a favor del MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, por el 30% del valor anual del plan de manejo ambiental y por una vigencia igual a la vida útil del proyecto y dos (2) años más, la cual deberá renovar anualmente. Copia de la misma deberá allegarse a este Ministerio con destino al expediente No. 1912.

ARTICULO DECIMO TERCERO: En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la licencia ambiental deberá suspender las obras e informar de manera inmediata al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE para que éste determine y exija las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el mismo beneficiario para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas será causal de las sanciones legales vigentes.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El beneficiario de la licencia ambiental deberá informar previamente y por escrito al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE cualquier modificación que implique cambios con respecto al proyecto, para su evaluación y aprobación respectivas.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El beneficiario de la licencia ambiental será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS deberá suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas en esta providencia, así como aquellas definidas en el estudio de impacto ambiental y en el plan de manejo ambiental presentados y deberá exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE CIERRA UNA INVESTIGACION, SE DECLARA LA SUSTRACCION DE UNA RESERVA FORESTAL Y SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El beneficiario de la licencia ambiental deberá realizar el proyecto de acuerdo a la información suministrada a este Ministerio.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE supervisará en todo momento el proyecto y verificará en cualquier época del mismo, el cumplimiento de lo dispuesto en el estudio de impacto ambiental, el plan de manejo ambiental y en la presente providencia.

ARTICULO DECIMO NOVENO: El beneficiario de la Licencia Ambiental deberá informar previamente y por escrito al Ministerio del Medio Ambiente cualquier modificación que implique cambios con respecto al proyecto, para su evaluación y aprobación. Cualquier contravención será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTICULO VIGESIMO: La licencia ambiental que se otorga mediante esta providencia no ampara ningún tipo de obra o actividad diferente a las descritas en el estudio de impacto ambiental, el plan de manejo ambiental y en la presente providencia. Cualquier modificación en las condiciones de la licencia ambiental, el estudio de impacto ambiental o en el plan de manejo ambiental, deberá ser informada al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE para su aprobación.

PARAGRAFO: Igualmente se deberá solicitar y obtener modificación de la licencia ambiental cuando se pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable diferente de los que aquí se consagran o en condiciones distintas a lo contemplado en el Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental y en la presente resolución.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS deberá informar a las autoridades municipales de la región sobre el proyecto y sus alcances, con miras a obtener los permisos necesarios y pertinentes para la ejecución de las obras proyectadas.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: El otorgamiento de la licencia ambiental no ampara la captura o extracción de especímenes de fauna o flora silvestre.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE CIERRA UNA INVESTIGACION, SE DECLARA LA SUSTRACCION DE UNA RESERVA FORESTAL Y SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Terminados los diferentes trabajos de campo relacionados con el proyecto, deberán desaparecer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: El beneficiario de la licencia ambiental deberá contratar preferencialmente personas que habiten en la región.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, no podrá adelantar obras dentro de la franja de propiedad del Estado a que se refiere el literal d, del artículo 83 del Decreto 2811 de 1974, ni en las zonas de retiros que sobre fuentes superficiales tenga establecida la entidad territorial en cuya jurisdicción se va a desarrollar el proyecto, obra o actividad. Sin embargo, para los cruces de aguas identificados en los estudios, la empresa podrá hacer intervención sobre dichas franjas, siempre y cuando se dé cumplimiento a las medidas de control estipuladas en el estudio de impacto ambiental presentado por el beneficiario de esta licencia ante el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE y se cuente con los permisos de uso, aprovechamiento o afectación que sean necesarios para ello.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Con el propósito de prevenir incendios forestales, el beneficiario de la licencia ambiental deberá abstenerse de realizar quemas, así como de talar y acopiar material vegetal.

PARAGRAFO: En el caso de presentarse residuos sólidos, queda igualmente prohibida la quema a cielo abierto; aquellos deberán separarse de acuerdo al material, con el fin de ser reciclados, y en caso de no ser posible, deberán ser dispuestos adecuadamente en un relleno sanitario.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Por la Subdirección de Licencias Ambientales comuníquese del contenido de la presente providencia a la alcaldía municipal de Buenaventura, a la Gobernación del Valle del Cauca y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: El beneficiario de la licencia ambiental deberá publicar a su costa el encabezado y la parte

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE CIERRA UNA INVESTIGACION, SE DECLARA LA SUSTRACCION DE UNA RESERVA FORESTAL Y SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

resolutiva de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional y allegar un ejemplar a este Ministerio con destino al expediente No. 1912.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Por la Subdirección de Licencias Ambientales notifíquese el contenido de la presente providencia al representante legal o apoderado del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS.

ARTICULO TRIGESIMO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JUAN MAYR MALDONADO
Ministro del Medio Ambiente